



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Isla del Atlántico Sur
República Argentina

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

USHUAIA, 15 de abril de 2020.-

VISTO el Decreto Provincial N° 465/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 524/2020, N°536/2020 y N° 587/2020, y la Resolución In.Fue.Tur. N° 375/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia sanitaria y, con el fin de evitar la posible propagación de la epidemia como política pública de prevención, se dispuso el aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, hasta el 26 de abril de 2020, a los cuales el Poder Ejecutivo Provincial ha adherido mediante los Decretos Provinciales N° 465/2020, N° 524/2020, N°536/2020 y N° 587/2020.

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/2020, se ha dispuesto aprobar "EL PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" como una medida político sanitaria, tendiente a mitigar el impacto de la situación epidemiológica generada por el virus COVID-19 en nuestra provincia.

Que mediante Resolución In.Fue.Tur. N° 375/2020 el Instituto Fueguino de Turismo adhirió a la Resolución del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación N° 131/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, por la cual se estableció que los Agentes de viajes y los establecimientos hoteleros de la República Argentina deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubiesen percibido en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de marzo del año en curso, estableciendo que los hoteles no podrán brindar alojamiento, por el periodo señalado a excepción de los ciudadanos extranjeros no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y a quienes se encuentren en situación de aislamiento obligatorio en virtud de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante los D.N.U. N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020 a los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió mediante los Decretos Provinciales N° 524/2020,

WJ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

N°536/2020 y N° 587/2020, se resolvió extender la vigencia de período de aislamiento preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020.

Que a través de Nota PRE N° 16/2020, el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, solicita a esta Dirección la posibilidad de adecuar la categoría tarifaria en los periodos de baja de la actividad turística a los alojamientos, considerándose también a los restaurantes de la Provincia, - hasta que se arbitren los mecanismos necesarios para volver a realizar la actividad comercial-, y se facture mediante el Sistema de Tasa cambiando la categoría para acotar los gastos fijos.

Que el artículo 19° del Decreto Provincial N° 10/2017 establece que *"... Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales estacionales que facturen mediante el Sistema de Tasa, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá adecuar la categoría Tarifaria en los periodos de baja, ante expresa solicitud del interesado, quien deberá acompañar al pedido el instrumento público que certifique la inactividad temporal, emitido por autoridad pertinente..."*

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instruyendo a la Gerencia Comercial para que re categoricé a partir del periodo de facturación 04/2020, a todos los alojamientos hoteleros habilitados por el Instituto Fueguino de Turismo, que se facture mediante el Sistema de Tasa en la categoría tarifaria que se establezca en el Decreto Provincial N° 10/2017 para periodos de baja de actividad, ello mientras duren las acciones que se dicten tendiente a mitigar el impacto de la situación epidemiológica generada por el virus COVID-19 en nuestra provincia.

Que el Área de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención mediante Informe AJU N° 77/2020.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo N° 14 de la Ley Territorial N° 158, su modificatoria Ley Provincial N° 188 y Decreto Provincial N° 4522/19.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la Gerencia Comercial para que re categoricé a partir del periodo de facturación 04/2020, a todos los alojamientos hoteleros habilitados por el Instituto



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Isla del Atlántico Sur
República Argentina



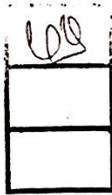
**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

Fueguino de Turismo y restaurantes de la Provincia, que se facture mediante el Sistema de Tasa en la categoría tarifaria que se establezca en el Decreto Provincial N° 10/2017 para periodos de baja de actividad, ello mientras duren las acciones que se dicten tendiente a mitigar el impacto de la situación epidemiológica generada por el virus COVID-19 en nuestra provincia, en un todo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DPOSS N° 399/2020.-



[Handwritten signature]
Ing. PEREYRA Cristia
PRESIDENTE
D.P.O.S.S.